



Ministerio de Defensa Nacional

R E S O L U C I Ó N 84465

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-23-0000496

Montevideo,

08 ABR. 2025

VISTO: los antecedentes relacionados con la incapacidad contraída por la Cabo de 2ª (ST) Karina Judith Pagliari Amaral, perteneciente al Comando General de la Fuerza Aérea;

RESULTANDO: que la mencionada Cabo de 2ª (ST) presenta una incapacidad incompleta de acuerdo al Informe C/M: 319, de 28 de agosto de 2024 de Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, no existiendo relación de causalidad entre la incapacidad contraída y la prestación del servicio;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley Nº 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley Nº 14.813, de 22 de agosto de 1978;

II) lo establecido por el artículo 5 y por el numeral 2º del artículo 6 de la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional, por el Comando General de la Fuerza Aérea y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023 y a lo establecido por el literal i) del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 123/991, de 19 de marzo de 1991;

LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º. Declárase que la Cabo de 2ª (ST) Karina Judith Pagliari Amaral perteneciente al Comando General de la Fuerza Aérea, se encuentra comprendida en la situación de incapacidad incompleta, prevista por el literal B) del artículo 192 del

Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974 en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978, debiéndose considerar dicha incapacidad como no contraída en acto de servicio, ni como consecuencia de la prestación del mismo.

2°. Cúmplase con lo dispuesto en la Ordenanza N° 40 del Ministerio de Defensa Nacional de 20 de setiembre de 2001, disponiéndose la asignación de tareas acorde a su incapacidad o el pase a situación de retiro obligatorio.

3°. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos.



SANDRA LAZO

MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

se Publica



SECPMIL
RZ/dm